

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, 11 de agosto de 2.022. En la fecha informo a la señora Juez, que nos correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

La secretaria

MARÍA RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1420

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00262-00
Asunto: Declaración de existencia de UMH y SP
Demandante: Deiri Mayuri Campo Sánchez
Demandados: Rogelio Pipicano Galíndez y Natividad Pipicano padres del extinto Luis Edier Pipicano Pipicano

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se tiene que la señora **DEIRI MAYURI CAMPO SANCHEZ**, mediante apoderado judicial, instauró ante esta judicatura la demanda de la referencia y una vez revisado el escrito en cita y los documentos anexos, se observa que hay un defecto formal que se precisa de corregir y que a continuación se señala:

1.- Aportado el correo electrónico del demandado, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8° inciso 2° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. (resalto del juzgado) En este caso, se indica en el acápite de notificaciones, que el correo electrónico que se indica elcyamparo@gmail.com, fue aportado por los mismos demandados a través de llamada realizada al abonado telefónico: (+57) 301 400 5366, el día 15 de julio de 2022, pero no se allega prueba de ello.

2.- Es necesario dar cumplimiento al art. 87 del C. G del P, por lo que el poder y la demanda deberán dirigirse igualmente en contra de los herederos indeterminados del pretense compañero permanente fallecido LUIS EDIER PIPICANO PIPICANO.

3.- En el acápite de notificaciones de la demanda, deberá señalarse la dirección de correo electrónico y físico de la demandante, independientemente a la de su apoderada judicial, al tenor de lo previsto

en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el No. 10 del art. 82 del C. G del P.

4.- Se deberá allegar nuevamente la prueba de la remisión que se ha hecho a los demandados de la demanda y sus anexos, pues aunque se aporta remisión por correo electrónico con el respectivo archivo PDF, no fue posible abrir el mismo, siendo ello necesario para verificar su contenido y establecer que efectivamente contenga los documentos ya enunciados.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda por las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos formales anotados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado CARLOS ESTEBAN AMAYA BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.776.352 y T.P. No. 330.958 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, solo para los fines a los que se contrae este proveído.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.139 del día 12/08/2022

María Ruth Solarte Reina
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5977b4d84595757f3ad52e08277c6c9dc0e121de616acc395e6e4a32dd03cee5**

Documento generado en 11/08/2022 05:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>